

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la demandante no dio cumplimiento a la orden de notificación impartida en el auto del 6 de mayo de 2021. Sírvase de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por auto del 6 de mayo del año que avanza el despacho requirió a la parte demandante para que cumpliera su carga procesal de notificación dentro de los treinta días siguientes a la notificación de dicha providencia so pena de desistimiento tácito. Es así como transcurrido el plazo concedido no se observa gestión alguna tendiente a la integración de la relación jurídico procesal, siendo del caso dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares y provisionales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL proceso, por desistimiento tácito según se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares y provisionales vigentes, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff852a9932a1d366494b4420ab13ba1f397d0f70722227967963c375459f370a

Documento generado en 13/07/2021 12:08:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**